
Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO – SAN VICENTE DE CHUCURI
E. S. D.

Referencia: Radicado 686893189001 2021 00048-00

Demandante: María Evelia Garrido Carreño

Demandados: Jesús Cobos Galvis y otros

Proceso: Declaración de sociedad de hecho

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FELIPE MARTINEZ BARRERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 5.641.167 de El Carmen (Santander), Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 120.082 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de LUIS RODRIGO COBOS BOHADA, CLARA MARIA COBOS BOHADA y NELSON COBOS BOHADA, mayores de edad, residente en el Municipio de El Carmen de Chucuri, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda incoada por la señora MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO, en los siguientes términos:

1. Pronunciamientos respecto al hecho primero.

No es cierto que los señores JESUS COBOS GALVIS y MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO en octubre del año 1972 se unieron para formar una sociedad de hecho. Cuando la señora **María Evelia Garrido Carreño** se fue a vivir con el señor **Jesús Cobos Galvis**, la intención de los dos fue de iniciar una unión marital de hecho, de cuyo fruto nacieron seis (6) hijas y dos (2) hijos. En ningún momento esta pareja pensó en formar una sociedad “de hecho” como lo está presentado la demandante, ya que no hay vestigios en la larga relación de los señores María Evelia Garrido Carreño y Jesús Cobos Galvis que perduro por 42 años, de una sociedad de hecho, cuyo fin seria únicamente comercial o de capital como lo ha mencionado en la demanda. La demandante debe probar ampliamente que desde el principio cuando se fue a vivir con el señor Jesús Cobos Galvis y durante toda la relación, siempre existió un animo comercial, de lucro, de adquirir bienes para formar un capital que es el fundamento de una sociedad de hecho, porque de lo contrario, lo que existió fue una unión marital de hecho y por consiguiente una sociedad patrimonial, de acuerdo a la Ley 54 de 1990.

2. Respecto al hecho segundo.

No es cierto que el bien inmueble llamado “EL DIVISO”, haya sido adquirido para la sociedad de hecho que pregona la demandante formaron con el señor Jesús Cobos Galvis desde octubre del año 1972. Este inmueble fue comprado por Jesús Cobos Galvis en el año 1992 con dineros que provenían de otra finca que tenia en la vereda Cascajales, y en ningún momento su compra comprendía la adquisición de un activo para sociedad alguna, simplemente fue adquirida por el señor Cobos Galvis porque se le presento la oportunidad, pero no había intención ni por parte de la demandante ni del causante el incremento patrimonial para una sociedad de hecho.

Respecto de la finca “SAN JOSE” esta la había adquirido en el año 1960 cuando estaba casado con la señora Angela María Masías Rodríguez, y su administración se efectuaba normalmente por parte de Jesús Cobos Galvis donde el producto de la misma no era objeto de reparto entre El y la demandante, tampoco se llevaban registros de ingresos y gastos para determinar ganancias o pérdidas.

3. Sobre el hecho tercero, hay que decir lo siguiente:

No es cierto que la señora María Evelia Garrido Carreño ayudara con labores de campo, como sembrar, recolectar y macanear, porque su labor como compañera permanente de

FELIPE MARTINEZ BARRERA

Abogado

Carrera 16 N° 35 – 18 Of. 307 Edificio Turbay Bucaramanga
Cel. 310 8840003 y 315 6179553

Jesús Cobos Galvis fue siempre la de estar en el hogar atendiendo estas labores, como cocinar, lavar y criar a los hijos que iban naciendo fruto de la relación sentimental que se inició en el año 1972.

El señor Jesús Cobos Galvis era quien majaba las finanzas de su hogar, como vender los productos de las fincas, comprar lo que se necesitaba, pagar obreros y en general todo lo relacionado con diario vivir de una finca, pero en ninguna caso existió una intención por parte de los dos señores María Evelia Garrido Carreño y Jesús Cobos Galvis de rendir cuentas para saber como repartirse las ganancias o hacer nuevas inversiones, nada de esto sucedió y no hay pruebas tales como un registro de ventas, de gastos, de inversiones, de mejoramiento o incluso de querer liquidar la supuesta sociedad.

4. **El hecho cuarto es un concepto** jurisprudencial de la Corte Constitucional, por lo que no se pude negar ni aceptar como hecho.
5. La afirmación realizada en el hecho quinto no es cierta y se niega por parte de mis poderdantes, por lo que la demandante debe probar ampliamente que efectivamente existió la intención y el propósito de formar una sociedad de hecho entre ella y Jesús Cobos Galvis, de acuerdo a la Ley Comercial, Civil y la Jurisprudencia de las altas Cortes.
6. Lo afirmado en el hecho sexto, es una justificación que hace la demandante para iniciar esta acción equivocada, pues el señor Cobos Galvis había muerto desde el 3 de marzo del año 2014 y solo hasta el año 2021 se intenta un proceso, que debía haber sido la declaración de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

Sobre las pretensiones mis poderdantes se oponen a todas y cada una de ellas, por considerarlas que no tienen asidero jurídico ya que lo que se está pidiendo no podrá ser probado.

EXCEPCIONES DE MERITO

Señor juez me permito presentar las siguientes excepciones de merito

1. NO EXISTIR LOS ELEMENTOS JURÍDICOS PARA QUE SE DECLARE LA SOCIEDAD DE HECHO INVOCADA.

En el artículo 498 del código de comercio, encontramos que: *La sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley.*

Si bien es cierto que la demandante esta pidiendo que se declara una sociedad de hecho producto de su relación concubinaria con el causante JESUS COBOS GALVIS, las sociedades de hecho ya sean civiles, comerciales o del concubinato, deben cumplir unos requisitos. Deben presentarse aportes recíprocos por parte de los socios, indispensable el “*animus lucrandi*” o participación en las utilidades y perdidas de la sociedad, no puede faltar el “*animus o affectio societatis*” que viene ser la intención de colaborar en un proyecto o empresa. Estos requisitos deben estar muy definidos y demostrados para que se pueda declarar una sociedad de hecho.

El causante JESUS COBOS GALVIS se llevó a vivir a la joven MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO en el año 1972 como mujer, para que le cocinara y le tuviera hijos, y no como una socia para emprender una empresa o negocio, por las siguientes razones:

Primera: El señor JESUS COBOS GALVIS para octubre del año 1972 había corrido de su casa a la señora ANA CECILIA BOHADA BOHADA quien era su mujer desde diciembre del año 1959 que para la fecha tenía 14 años. Ana Cecilia iba embarazada

FELIPE MARTINEZ BARRERA

Abogado

Carrera 16 N° 35 – 18 Of. 307 Edificio Turbay Bucaramanga

Cel. 310 8840003 y 315 6179553

de Nelson, y con quien ya había procreado 5 hijos más: DORA INES, LUIS RODRIGO, OLGA LUCIA, LUBIN y CLARA INES. Por esta razón, Señor Juez, JESUS COBOS GALVIS no había reconocido como hijos a CLARA INES y NELSON, proceso de paternidad que se adelantó en su despacho.

Segunda: El causante JESUS COBOS GALVIS ya tenía una relación amorosa con la demandante MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO que para la fecha tenía tan solo 14, antes de sacar de su casa a su mujer ANA CECILIA BOHADA BOHADA. Tal es así que tan pronto salió de la casa Ana Cecilia Bohada Bohada, a los pocos días llegó la joven María Evelia Garrido Carreño como esposa de Jesús Cobos Galvis.

Tercera: Para el año 1972 el causante JESUS COBOS GALVIS tenía varias propiedades como fincas y ganado, y si su intención hubiera sido el de formar una sociedad de hecho con el “*animus lucrandi*”, por seguro que se hubiera instituido mediante documentos por escrito, ya hubiera sido privados o públicos.

Cuarta: La jurisprudencia de las altas cortes, se han pronunciado al respecto de la siguiente manera:

*“La Sala diferenció la relación personal, sentimental, afectiva o familiar de la patrimonial entre los compañeros, quienes “en común sólo tienen el lecho y la vida de los afectos” (G.J. t. CLII, pág. 347), porque el “concubinato, .. no genera por sí ningún tipo de sociedad o de comunidad de bienes entre los concubinarios. La cohabitación, per se, no da nacimiento a la compañía patrimonial. Nada se opone, empero, a que se forme una sociedad de hecho entre los concubinarios, cuando paralela a la situación que conviven, se desarrolla, con aportes de ambos, una labor de explotación con fines de lucro, que no tenga objeto o causa ilícitos, en la que los dos participen con el propósito expreso o tácito de repartir entre sí las utilidades que provengan de la gestión. Tampoco se opone a aquello el que los concubinarios, en la actividad lucrativa que desarrollan, combinen sus esfuerzos personales buscando también facilitar la satisfacción de las obligaciones familiares comunes o tengan como precisa finalidad crear una fuente de ingresos predestinados al pago de la erogación que su vida en común demanda, o para la que exija la crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, pues en tales fines va implícito el propósito de repartirse los remanentes si los hubiere o el de enjugar entre ambos las pérdidas que resulten de la explotación” (cas.civ. sentencia de 18 de octubre de 1973, G.J. t. CXLVII, p. 92), en cuyo caso, el interesado tiene la carga probatoria de los aportes, la “participación en las pérdidas y ganancias y la affectio societatis, que surja con prescindencia de la unión extramatrimonial y que no tenga por finalidad crear, prolongar, fomentar o estimular el concubinato, pues en su defecto el contrato estaría afectado de nulidad, por ilicitud de causa, en razón de su móvil determinante” (CLXXVI, 232), esto es, le corresponde “acreditar fehacientemente todos los elementos esenciales que estructuran una sociedad, vale decir, el animus societatis o sea la intención de asociarse – distinta del interés individual de los socios -, el aporte de los consocios destinado al desarrollo y explotación de la compañía, o en sentido más amplio, ‘la recíproca colaboración en la pareja en una actividad económica con miras al logro de un propósito común’ (G. J. t. CC, pág. 40) así como también la pretensión de obtener una utilidad económica repartible o de asumir, de consuno, las pérdidas que puedan originarse de ella” (cas. Civ. Sentencia de 28 de octubre de 2003, exp. 7007)”.*¹

¹ [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer/Providencias/2589931030022002-00084-01%20\[24-02-2011\].pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer/Providencias/2589931030022002-00084-01%20[24-02-2011].pdf)

FELIPE MARTINEZ BARRERA

Abogado

Carrera 16 N° 35 – 18 Of. 307 Edificio Turbay Bucaramanga
Cel. 310 8840003 y 315 6179553

De acuerdo a la jurisprudencia sobre el tema de las sociedades de hecho, es claro que el trabajo de la concubina o compañera permanente se debe tener en cuenta sin importar su labor desempeñada, pero en el caso que nos ocupa, es también muy relevante que el motivo por el cual la demandante se va a vivir con el señor Jesús Cobos Galvis es para formar una unión marital de hecho o un concubinato llamado a si hasta la Ley 54 de 1990. Por lo anterior, esta relación debió haberse impetrado a través de una demanda de declaración de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, pues desde la vigencia de la mencionada Ley 54 de 1990, todas estas relaciones maritales se pueden declarar como tal, porque de lo contrario se debe... "acreditar fehacientemente todos los elementos esenciales que estructuran una sociedad, vale decir, el animus societatis o sea la intención de asociarse – distinta del interés individual de los socios -, el aporte de los consocios destinado al desarrollo y explotación de la compañía, o en sentido más amplio, 'la recíproca colaboración en la pareja en una actividad económica con miras al logro de un propósito común', como lo ha dicho la jurisprudencia citada anteriormente.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA INTENTAR LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD DE HECHO

De acuerdo al artículo 2529 del código Civil Colombiano modificado por artículo 4 de la Ley 791 de 2002... "El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles y de cinco (5) años para bienes raíces."

El artículo 2535 de la misma obra dice: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones."

"Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible."

Señor Juez, el causante JESUS COBOS GALVIS, falleció el 3 de marzo del año 2014 y la demanda fue presentada en el año 2021, por lo que ya habían transcurrido más de cinco años desde el fallecimiento del causante.

PETICIONES

Por lo anteriormente manifestado, solicito Señor Juez que se desestime las pretensiones de la demanda y se condene en costas del proceso a la señora MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Nueve certificados de tradición y libertad
- Una declaración juramentada del señor Rito Antonio García Ardila
- Dos croquis de levantamiento topográfico de las fincas El diviso y San José

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, que se le reciba el testimonio a las siguientes personas que pueden dar fe de los hechos de las excepciones y de los argumentos que se expusieron al negar los hechos de la demanda.

FELIPE MARTINEZ BARRERA

Abogado

Carrera 16 N° 35 – 18 Of. 307 Edificio Turbay Bucaramanga
Cel. 310 8840003 y 315 6179553

- RITO ANTONIO GARCIA ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.039.480 de El Guacamayo, quien tiene su domicilio en la finca Loma Linda, de la vereda Honduras del Municipio de Rionegro (Santander). Este testigo le vendió una finca al señor Jesús Cobos Galvis y queremos demostrar que la demandante nunca estuvo enterada de los negocios del causante Jesús Cobos Galvis.
- HERNANDO MUÑOZ LINARES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.640.728, quien tiene su domicilio en la finca Miraflores de la vereda Barranco Amarillo Municipio de El Carmen (Santander). Este testigo conoció al causante y conoce a la demandante y toda la familia, por lo que puede dar fe del rol que desempeñaba la demandante en la relación con Jesús Cobos Galvis.
- PABLO EMILIO RINCON PICO, mayor de edad, quien tiene su domicilio en la vereda Los Aljibes Municipio de El Carmen (Santander). Este testigo conoció al causante y conoce a la demandante y toda la familia, por lo que puede dar fe del rol que desempeñaba la demandante en la relación con Jesús Cobos Galvis.
- ROSALBA PARDO MELO, mayor de edad, quien tiene su domicilio en la vereda Rancho Grande Municipio de El Carmen (Santander). Este testigo conoció al causante y conoce a la demandante y toda la familia, por lo que puede dar fe del rol que desempeñaba la demandante en la relación con Jesús Cobos Galvis.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señor Juez, que me permita interrogar a la demandante señora MARIA EVELIA GARRIDO CARREÑO en su oportunidad procesal.

ANEXOS

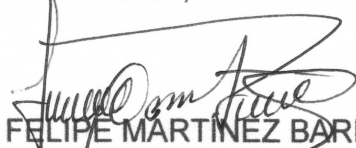
Me permito anexar las pruebas documentales mencionadas.

NOTIFICACIONES

El suscrito FELIPE MARTINEZ BARRERA, recibo notificaciones en su despacho o en la dirección de mi trabajo, Carrera 16 N° 35 – 18 Of. 307 Centro de Bucaramanga, y correo electrónico felipembssud@hotmail.com, que está registrado en el SIRNA, de conformidad al Decreto 806/2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,



FELIPE MARTINEZ BARRERA
C. C. N° 5.641.167 de El Carmen (Santander)
T. P. N° 120.082 del C. S. de la J.

**DECLARACIÓN JURAMENTADA No. 150**

En el municipio de Rionegro, departamento de Santander, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022), compareció de manera voluntaria ante este despacho RITO ANTONIO GARCIA ARDILA, con el objeto de rendir declaración sobre los aspectos que en adelante se determinan de conformidad con lo previsto en el decreto 1557 del 14 de julio de 1989. El compareciente manifiesta que rinde la misma bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que con ello asume, prometiendo decir la verdad y solo la verdad respecto de los hechos materia de su declaración y manifestó.-----

PRIMERO: Mi nombre es: RITO ANTONIO GARCIA ARDILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.039.480 expedida en EL GUACAMAYO (S), ocupación AGRICULTOR, de estado civil soltero por viudez, y residente en: Finca LOMA LINDA Vereda Honduras del municipio de Rionegro (S), teléfono, 3164842865. -----

SEGUNDO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento y sin tener ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual es mi responsabilidad, que es cierto y verdadero que el día 29 de septiembre de 1992, en la ciudad de Bucaramanga, le vendí única y exclusivamente al Señor JESUS COBOS GALVIS (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con el número de cedula de ciudadanía 2.180.824 de San Vicente de Chucurí (S), mediante escritura pública N° 2.289 de la Notaría Sexta del Circulo de Bucaramanga, un lote de terreno que hace parte del predio catastral N° 00-01-0008-0020-000, el que a su vez hace parte del predio denominado "MIRAFLORES", situado en la vereda de Barro Amarillo, del municipio del Carmen antes jurisdicción de SAN VICENTE (S), con área de 11 hectáreas aproximadamente. -----

Esta declaración se expide con destino: AL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI (S).-----

Cancelo derechos notariales según Res. 00755 de 2022-01-26. Derechos Notariales \$14,600 Iva \$2,774-----

El presente documento se realiza a insistencia de los interesados. Se da por terminada la presente diligencia y una vez leída y aprobada, se firma por quien en ella interviene. Se observó lo de ley. -----

El declarante,


RITO ANTONIO GARCIA ARDILA
C.C 2.039.480 de El Guacamayo (S)




SIRLY NATALIA FONSECA JOYA
Notaria Unica del Circulo de Rionegro Santander



Nota Importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaria no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

Adquirida en 1992

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 320-13806

Impreso el 3 de Abril de 2014 a las 10:36:04 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 320 SAN VICENTE DE CHUCURI DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: EL CARMEN DE CHUCURI

VEREDA: BARRANCO AMARILLO

FECHA APERTURA: 26/10/1993 RADICACIÓN: 1194 CON: ESCRITURA DE 29/9/1992

COD CATASTRAL: 00-00-0008-0110-000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER: ESCRITURA 2289 DEL 29-09-92 NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA AREA: 11 HAS.

COMPLEMENTACIÓN:

MODO ADQUIRIR: QUE RITO ANTONIO GARCIA ARDILA, LO ADQUIRIO POR COMPRA A CIRO ANTONIO MENESES VESGA, SEGUN ESCRITURA 537 DEL 04-09-79, NOTARIA DE SAN VICENTE, RESGITRADA EL 27-12-79.- MODO ADQUIRIR: QUE CIRO ANTONIO MENESES, LO ADQUIRIO POR COMPRA A OLINDA NOSSA VIUDA DE TAPIAS, SEGUN ESCRITURA 722 DEL 23-12-67, NOTARIA DE SAN VICENTE, RESGITRADA EL 02-02-63.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL DIVISO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
320-2832

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/10/1993 Radicación 1194

DOC: ESCRITURA 2289 DEL 29/9/1992 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ARDILA RITO ANTONIO

A: COBOS GALVIS JESÚS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/11/2003 Radicación 1825

DOC: EXPEDIENTE 523 DEL 18/11/2003 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURI VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRÁVAMEN 0205 HIPOTECA ABIERTA - VALOR: CUANTIA INDETERMINADA GRÁVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBOS GALVIS JESUS CC# 2180824 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-320-3-557 Fecha: 29/9/2010

SE REALIZA CORRECCION POR FALTA DE INFORMACION.

Nro Matricula: 320-13806

Impreso el 3 de Abril de 2014 a las 10:36.04 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57940 Impreso por: 57940

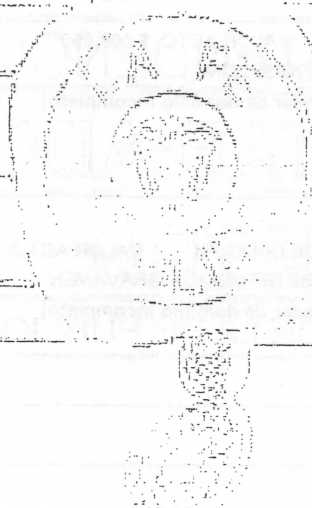
TURNO: 2014-320-1-4376 FECHA: 3/4/2014

NIS: 0nE+Fvey+Y+NFu6ivmozetJxPhb3svmPvtCEQUjOuFk=

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

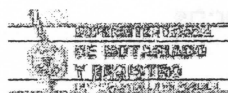
EXPEDIDO EN: SAN VICENTE DE CHUCURI

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JOSE ANTONIO FORERO LOPEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Adquirida en 1960



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2955294998256978

Nro Matrícula: 320-7462

Impreso el 20 de Marzo de 2014 a las 09:44:05 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 320 SAN VICENTE DE CHUCURI DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: EL CARMEN DE CHUCURI

VEREDA: BARRANCO AMARILLO

FECHA APERTURA: 10/5/1983 RADICACIÓN: S/N CON: SIN INFORMACION DE 10/5/1983

COD CATASTRAL: 00-00-0008-0013-000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN PREDIO RUSTICO DENOMINADO SAN JOSE, UBICADO EN LA VEREDA DE BARRANCO AMARILLO, CORREGIMIENTO DE EL CARMEN, DE ESTA JURISDICCION MUNICIPAL DE SAN VICENTE, PROVISTA DE CASA PAJIZA, CULTIVOS Y LINDA: - ORIENTE: CON PEDRO GOMEZ ARENAS, DESLINDANDO CERCA DE EL ALAMBRE.- OCCIDENTE: CON ROSA GAMARRA, DESLINDANDO SURCO DE FIQUE, - NORTE: CON JULIO MARTIN ACEVEDO DIAZ, DESLINDANDO UN CAÑO CON AGUA: SUR: CON DE SOTERO ARENAS, DESLINDANDO UN SURCO DE CAFE. ESTE PREDIO QUEDA CON UNA EXTENSION DE 21 HAS 5.000 MTS2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #331 DEL 08/08/2012. NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURI.- EL RESTO DEL INMUEBLE QUEDA CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 21 HAS 0356 MTS2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #331 DEL 08/08/2012. NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURI. ESTE PREDIO CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN DE CHUCURI.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SAN JOSE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/3/1960 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 144 DEL: 4/3/1960 NOTARIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$ 20.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 1) COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA HERNANDEZ LUIS ANTONIO

A: COBOS GALVIS JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/5/1960 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 214 DEL: 24/3/1960 NOTARIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$ 12.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBOS GALVIS JESUS X

A: AFANADOR C. PASCUAL

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1965 Radicación S/N

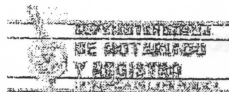
DOC: OFICIO 075 DEL: 30/6/1965 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZAPATOCA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO VARGAS MARGARITA

A: COBOS GALVIS JESUS X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2955294998256873

Nro Matrícula: 320-7462

Impreso el 20 de Marzo de 2014 a las 09:44:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha: 6/9/2010 Radicación: 2010-320-6-1004
DOC: OFICIO 450 DEL: 30/8/2010 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACIÓN : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SIC)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ.

A: COBOS GALVIS JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha: 5/9/2011 Radicación: 2011-320-6-1586
DOC: ESCRITURA 643 DEL: 30/8/2011 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ VALOR ACTO: \$ 12.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACIÓN : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AFANADOR CASTILLO PASCUAL CC# 3175355

A: COBOS GALVIS JESUS CC# 2180824

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha: 28/8/2012 Radicación: 2012-320-6-1454
DOC: ESCRITURA 331 DEL: 8/8/2012 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURÍ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0902 CORRECCIÓN DEL TÍTULO RESPECTO A LOS ENDEROS Y AREA (ARTICULO 49

DEL DECRETO 2148 DE 1983)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COBOS GALVIS JESUS CC# 2180824 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha: 28/8/2012 Radicación: 2012-320-6-1454
DOC: ESCRITURA 331 DEL: 8/8/2012 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURÍ VALOR ACTO: \$ 3.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - 2 LOTES DE: 1) VILLA CAROLINA:

4.187 MTS2 Y 2) LA ESPERANZA: 0457 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBOS GALVIS JESUS CC# 2180824 X

A: ACUÑA LANDINEZ DOMINGO CC# 91047519

A: RUEDA DUARTE CARLOS JAVIER CC# 91183278

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha: 28/8/2012 Radicación: 2012-320-6-1454
DOC: ESCRITURA 331 DEL: 8/8/2012 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURÍ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: COBOS GALVIS JESUS CC# 2180824 X

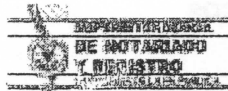
ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha: 7/12/2012 Radicación: 2012-320-6-3137
DOC: ESCRITURA 580 DEL: 4/12/2012 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURÍ VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - 3 HAS. 895 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBOS GALVIS JESUS CC# 2180824

A: COBOS GARRIDO CIRIO ALFONSO CC# 91047519 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SAN VICENTE DE CHUCURI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2955294998256978

Nro Matricula: 320-7462

Impreso el 20 de Marzo de 2014 a las 09:44:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 7/12/2012 Radicación 2012-320-6-2137
DOC: ESCRITURA 560 DEL: 4/12/2012 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURI VALOR ACTO: \$ 5.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - 1 HA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COBOS GALVIS JESUS CC# 2180824
A: MONTOYA SALDARRIAGA NELLY MILENA CC# 41926322 X
A: SOTOMAYOR RUIZ VICTOR RAUL CC# 26606158 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 7/12/2012 Radicación 2012-320-6-2137
DOC: ESCRITURA 560 DEL: 4/12/2012 NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE CHUCURI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - 16 HAS. 9.461 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: COBOS GALVIS JESUS CC# 2180824 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS:

7->320-21194 FINCA VILLA CAROLINA

7->320-21195 FINCA LA ESPERANZA

9->320-21263 LOTE LA FORTUNA

10->320-21264 LOTE MACHUPICHU

SALVEDADES: (Información anterior a Corrección)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-030-3-331 Fecha: 16/3/2011

LO CORREGIDO EN LINDEROS, Y EN ENCABEZADO VEREDA VALE, ART. 35 DECRETO LEY 1250/70.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2012-320-6-1021 Fecha: 30/9/2012

LO CORREGIDO EN ENCABEZADO DEL FONDO MUNICIPIO Y LO AGREGADO EN CABIDA Y LINDEROS, VALE, ART. 35 DECRETO LEY 1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2014-320-1-3748 FECHA: 20/3/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL